

**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.**

Asunción,

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente **NN** con RUC 00 el 00/00/00 a través del expediente N° 00, en contra de la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00 y que fue notificada el 00/00/00.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida la SET determinó la cuantía de la deuda de la contribuyente en concepto de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal 2009 y del IVA General de los periodos fiscales 01 y 02/2009 así como la aplicación de las sanciones por Defraudación y Contravención, porque durante el sumario administrativo se comprobó que la misma declaró créditos fiscales, costos y gastos sin contar con el respaldo documental.

Por dicha razón la SET liquidó el IVA tomando los débitos declarados e impugnó los créditos fiscales por no contar con los documentos de respaldo, en tanto que para el IRACIS, la liquidación se realizó sobre base presunta, aplicando a los ingresos declarados un índice de rentabilidad bruta del 29%, por ello se calificó su conducta como Defraudación y fue sancionada con una multa del 100% del tributo defraudado, por un monto total de **G. 143.114.708 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones ciento catorce mil setecientos ocho)** según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO 10%	IMPUESTO 5%	MULTA DEL 100%	TOTALES
IVA GENERAL	ene-09	0	8.514.885	8.514.885	17.029.770
IVA GENERAL	feb-09	0	13.027.356	13.027.356	26.054.712
IRACIS	2009	49.430.113	0	49.430.113	98.860.226
CONTRAVENCIÓN					1.170.000
<b>TOTALES</b>		<b>49.430.113</b>	<b>21.542.241</b>	<b>70.972.354</b>	<b>143.114.708</b>

En la fundamentación del recurso presentado, la contribuyente solicitó que se realicen las diligencias necesarias para acceder a los datos del módulo Hechauka de los periodos controlados relacionados a sus compras para utilizar esta información como respaldo de sus créditos, ya que la misma no contaba con los documentos que respalden los créditos.

Para tal efecto, el DSR, como medida de mejor proveer, solicitó un informe a la Coordinación de Investigación Tributaria y Gestión de Riesgos (CITGR) sobre las ventas informadas en el Hechauka que hayan realizado los proveedores de la sumariada con la misma. Posteriormente se remitió el informe CITGR N° 00 del 00/00/00 al Departamento de Asistencia Técnica (DAT) a los efectos de la reliquidación del IVA, en consecuencia los resultados fueron expuestos conforme al siguiente cuadro:

Reliquidación del IVA General										
Rubro 6	Casilla 85	Casilla 100	Casilla 86	Casilla 101	Casilla 88	Casilla 103	Casilla 89	Casilla 104	Casilla 90	Casilla 105
Periodos Fiscales	Débito Fiscal 10%	Débito Fiscal 5%	Crédito Fiscal 10%	Crédito Fiscal 5%	Saldo del Periodo Anterior 10%	Saldo del Periodo Anterior 5%	Saldo a Trasladar 10%	Saldo a Trasladar 5%	Impuesto Determinado 10%	Impuesto Determinado 5%
ene-09	46.264.771	8.514.885	1.458.716	23.719	109.062.070	-	64.256.015	-	-	8.491.166
feb-09	49.764.712	13.027.356	2.043.380	-	62.797.299	-	15.075.967	-	-	13.027.356

Finalmente, el DSR analizó todos los antecedentes obrantes en el expediente y realizó las diligencias requeridas por la contribuyente en las cuales constató que fueron verificados los datos del módulo Hechauka de los periodos controlados relacionados a sus compras y con ello se estableció la cuantía real de los créditos fiscales. De esta manera reconoció el crédito fiscal del IVA de la tasa del 5% de acuerdo a la reliquidación realizada, lo que afecta únicamente al periodo fiscal 01/2009.

En tanto que para la obligación del IRACIS, el DSR señaló que la liquidación se realizó sobre base presunta, aplicando a los ingresos declarados un índice de rentabilidad bruta del 29% que fue sugerida por los auditores, razón por lo cual se reliquidó el monto pero se confirmaron las inconsistencias detectadas.

En cuanto a la calificación de la infracción y la sanción aplicada a la contribuyente, el DSR ratificó que la misma incumplió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción entre los documentos y las declaraciones juradas presentadas por la misma, ya que la misma suministró informaciones inexactas sobre sus actividades,

## RESOLUCIÓN PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.**

confirmándose las presunciones previstas en los numerales del Art. 173 de la Ley N° 125/91. También quedó demostrado que **NN** realizó actos conducentes a la falta del pago de los tributos en perjuicio de la Administración Tributaria, beneficiándose en la misma medida y con ello se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la misma conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91.

Respecto a la sanción por Contravención sugerida por los auditores es importante señalar que la contribuyente no presentó los comprobantes que respalden los ingresos, las compras y los gastos, los cuales fueron solicitados durante la auditoría, por lo que el DSR sugirió la aplicación de la multa de G 1.170.000 que se adecua a las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalmente el DSR concluyó que corresponde el reconocimiento del crédito fiscal de acuerdo a la reliquidación del IVA General que le fue practicada a los efectos de redeterminar el tributo. En cuanto a la obligación IRACIS, señaló que corresponde confirmar la determinación tributaria practicada en el proceso sumarial por lo que se recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Particular DPTT N° 00 del 00/00/00.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91.

### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

#### RESUELVE:

**Art.1º HACER LUGAR** parcialmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **contribuyente NN con RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

**Art.2º DISPONER** la percepción de la contribuyente de la suma de **G 143.067.270 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones sesenta y siete mil doscientos setenta)** en concepto de los impuestos dejados de ingresar, la multa por defraudación y la multa por contravención, más los intereses los cuales deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, todo conforme al siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO 10%	IMPUESTO 5%	MULTA DEL 100%	TOTALES
IVA GENERAL	ene-09	0	8.491.166	8.491.166	16.982.332
IVA GENERAL	feb-09	0	13.027.356	13.027.356	26.054.712
IRACIS	2009	49.430.113	0	49.430.113	98.860.226
CONTRAVENCIÓN					1.170.000
<b>TOTALES</b>		<b>49.430.113</b>	<b>21.518.522</b>	<b>70.948.635</b>	<b>143.067.270</b>

**Art.3º NOTIFICAR** conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de dieciocho (18) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponde al impuesto y a las multas aplicadas.

**Art.4º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN